

morena

La esperanza de México

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y AL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.

**INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
P R E S E N T E S:**

Las y los diputados que suscribimos y conformamos la fracción legislativa de **morena**, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 30 fracción V y 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; 68, 69 y 82 fracción IV del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, sometemos a consideración de la Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Yucatán y del Código de la Administración Pública de Yucatán**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año de 1803 el distinguido viajero e investigador prusiano Alejandro Von Humboldt, visito los amplios territorios que conformaban "La Nueva España" antecedente integral de lo que hoy es México, sus estudios y viajes le ocuparon poco menos de un año.

En el más célebre de sus libros: Ensayo Político de la Nueva España, señalaba que los reyes hispánicos consideraban a los dominios ultramarinos como parte de la Corona, más que colonias en el sentido del término entendido por Inglaterra y Francia. Consideraba Humboldt que la implantación de las intendencias, con base

morena

La esperanza de México

en el modelo francés, no tomó en cuenta la magnitud del territorio novohispano ni la distribución de la población. Ello le hizo exclamar: "como puede enterarse nadie del pormenor de la administración de un país cuyo mapa no está aun levantado, y cerca del cual aún no se han ensayado los principios más sencillos de la aritmética Política". Añadió que las condiciones geodemográficas de la Nueva España exigían que sus circunspecciones territoriales fueran examinadas en el sustento de que "nada sobra cuando se trata de examinar este punto de la organización administrativa".

La administración pública mexicana, en aquel entonces La Nueva España, como la de Prusia, era centralizada y se le encontraba a cada paso encarnada en sus representantes, puesto que su centralización y jerarquía la situaban por todas partes. Humboldt, ya aun en esa época, pudo haber observado, y fue testigo del pretendido escrúpulo habido en los detalles, procedimientos y procesos del trabajo administrativo, frecuentemente encuadrado en programas que por requerimiento deben estar cuidadosamente elaborados.

La administración pública es la gestión que se lleva a cabo en los organismos, instituciones o entes públicos, que reciben de parte del poder político los recursos necesarios para atender los intereses o asuntos de los ciudadanos, de sus acciones y sus bienes, generando bienestar común, siguiendo un orden jurídico.

Abarca un conjunto de áreas del sector público que se encargan de gestionar y ejecutar los recursos humanos, financieros, actividades socioeconómicas y obras públicas, así como elaborar presupuestos y programas que alcancen las metas del Estado.

morena

La esperanza de México

Ante la dinámica social y los efectos que ésta produce, nuestro Estado, Yucatán, se encuentra en constante fortalecimiento integral de sus instituciones públicas, a través la creación de leyes e iniciativas de reforma en la intención de prestar un servicio público eficaz y eficiente que atienda las necesidades de la ciudadanía yucateca de manera oportuna y con calidad.

Los constantes cambios en la vida política, social y económica de nuestra entidad han hecho imperante la necesidad de adecuar a su realidad jurídica la administración pública en los distintos órdenes de gobierno con la finalidad de estar acorde con dichos cambios y ofrecer a los yucatecos una administración pública actual y a la vanguardia con las constantes demandas de nuestro entorno.

Las diputadas y los diputados que conformamos la sexagésima segunda legislatura del Estado de Yucatán tenemos el inaplazable deber de adecuar la normatividad vigente en nuestro ámbito para estar acorde a la realidad de la administración estatal, y así tener elementos que nos permitan garantizar a nuestros habitantes una función gubernamental a la altura de sus expectativas.

Es consideración particular al respecto, pretender que en la optimización de las funciones que las personas responsables de áreas de operatividad específicas, estén identificadas con la responsabilidad que se le encomiende, de ahí la necesidad que percibimos de que se determine legalmente, al nivel de requerimiento la necesaria afinidad profesional y académica para con el puesto en el que se les designa.

El artículo 75 del Código de la Administración Pública del estado de Yucatán, contempla los requisitos que serán exigibles para quienes sean nombrados Directores Generales de los Organismos descentralizados o su equivalente. Son



morena

La esperanza de México

dos los requisitos establecidos en las fracciones primera y segunda de dicho artículo; los cuales dejan muy abierta la posibilidad de designación sin contemplar la idoneidad, calificación y perfil adecuados a la responsabilidad que en su caso se les confiará, lo que ha resultado en la necesaria asistencia y delegación funcional en servidores públicos, que ocasionalmente contratados engrosan la nómina o bien la subrogación de responsabilidades a empleados que no han sido asignados en dicho quehacer por el gobernador del Estado.

En tal orden, estamos convencidos de la necesidad de añadir una tercera fracción que añada a los requisitos, el requerimiento de contar con la calificación profesional adecuada e idónea a la encomienda que se les otorgue en su nombramiento.

Por lo que adicionalmente, se pretende adicionar un último párrafo a este artículo 75 del Código de la Administración Pública del estado de Yucatán, que tiene como principal finalidad, que cuando se trate de organismos descentralizados o su equivalente cuyo objeto sean de formación académica, la designación de su Titular se realice por conducto de un Comité de Selección plural, el cual será designado por el Congreso del estado, y estará encargado de elegir al postulante para posterior aprobación del legislativo.

Ahora bien, junto a ello, la Fracción Legislativa de MORENA cree en la pertinencia y necesidad de modificar el artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y adicionar una fracción XXXII Ter, la cual propone que el Congreso del estado esté facultado para nombrar a los Rectores y/o Directores de los organismos descentralizados o su equivalente, cuyo objeto sean de carácter académico, mediante un proceso especial, incluyente y democrático. Esta propuesta busca evitar impactos negativos en dichos organismos que pueden



morena

La esperanza de México

llegar a desestabilizar en gran medida las funciones de los mismos, ya que con cada cambio de administración se generan movimientos que no necesariamente tendrían que ser los adecuados en un ámbito educacional.

Adicionalmente, hacemos notar, y en ello enfatizamos, que por la relevancia del tema, estamos convencidos de establecer mecanismos que determinen las decisiones referidas a los funcionarios dirigentes, en un esquema horizontal de disposiciones de perspectiva democrática, en el que juegue un papel determinante la representación popular reconocida en el estado, que es el Congreso, apoyado en comités de selección emanados de las propuestas que tras previa convocatoria construya la sociedad en general, socializando la toma de decisiones en forma tal que se legitimen sus presencias administrativas sustentados en los apoyos alcanzados.

Es así, que por lo anteriormente expuesto y fundado que sometemos a consideración de este H. Congreso el siguiente proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de la Administración Pública de Yucatán, así como la creación de la fracción, XXXII Ter; del artículo 30 de la Constitución Política del estado de Yucatán, al tenor de los siguientes elementos:

FUNDAMENTACIÓN

Fundan la presente los artículos 30 fracción V y 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; 68, 69 y 82 fracción IV del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de este H. Congreso el siguiente proyecto de:

Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Yucatán y del Código de la Administración Pública de Yucatán

PRIMERO.- Se adicionan: la fracción XXXII Ter del artículo 30 del Título Cuarto del capítulo III de la Constitución Política del estado de Yucatán; la fracción III y el último párrafo del artículo 75 Título II del capítulo I, estos últimos del Código de la Administración Pública de Yucatán.

SEGUNDO.- Se reforma: el primer párrafo del artículo 75 Título II del capítulo I, estos últimos del Código de la Administración Pública de Yucatán.

TERCERO.- Se establece el procedimiento de selección mediante el transitorio tercero.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN

TÍTULO CUARTO DEL PODER LEGISLATIVO CAPÍTULO III De las facultades del Congreso

Artículo 30.- Son facultades y atribuciones del Congreso del Estado:
De la I a la XXXII Bis.-...

XXXII Ter.- Nombrar a los titulares de organismos descentralizados o su equivalente, cuyo objeto sean de formación académica, en los términos que señala el Código de la Administración Pública de Yucatán, y cuyo nombramiento o remoción no estén previamente determinados en la Constitución;

De la XXXIII a la L.-...

CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN
TÍTULO II
DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS
CAPÍTULO I
De su Constitución, Organización y Funcionamiento

Artículo 75.- El Director General de los organismos descentralizados o su equivalente, **cuyo objeto sea distinto al ámbito educativo**, será nombrado por el Gobernador del Estado, debiendo recaer dicho nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos, y
- II.- No encontrarse en alguno de los impedimentos señalados por el presente Código.
- III.- **Contar con estudios técnicos o profesionales a fines con el objeto del organismo descentralizado.**

Quando se trate de organismos descentralizados o su equivalente, cuyo objeto sean de formación académica, la designación de su Titular, Rector, Director General o equivalente, se realizará por conducto de un Comité de Selección, el cual será designado por el Congreso del estado y tendrá el carácter transitorio y honorario.

Handwritten signatures and dates on the right margin, including the name 'Septiembre' and other illegible signatures.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

Segundo. Obligación normativa

Los organismos descentralizados cuyo objeto sea educativo, en cualquiera de sus ramas o modalidades, de ser necesario deberán realizar las adecuaciones necesarias a sus Estatutos Orgánicos, dentro de un plazo de noventa días naturales contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Tercero.- Proceso de Selección

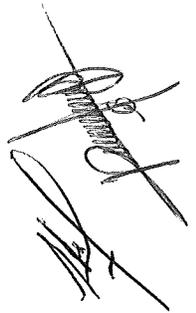
El Congreso deberá designar Titular, Rector, Director General o su equivalente, respecto de los organismos descentralizados cuyo objeto sea educativo, en un proceso público y transparente conforme al siguiente procedimiento:

- a) La Junta de Gobierno o equivalente del Organismo descentralizado de que se trate, noventa días antes de que concluya el periodo por el cual fue designada o designado la o el Titular, Rector, Director General o equivalente en funciones, enviará notificación al Congreso del Estado de Yucatán, con la finalidad de comenzar el procedimiento respectivo.
- b) Una vez notificado, el Congreso del Estado, remitirá el asunto a la Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología, quien deberá emitir la convocatoria pública, plural e incluyente, invitando a la sociedad en general a participar en el proceso de elección de los integrantes del Comité de Selección que estará encargado de realizar la propuesta para la



designación del Titular, Rector o Director General del organismo descentralizado, en la convocatoria se establecerán las etapas y plazos del procedimiento de designación.

- c) Se abrirá un plazo para recibir las postulaciones y documentos de aspirantes para integrar el Comité de Selección.
- d) Los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva, deberán comparecer al Congreso del Estado en los términos y en la fecha que para tal efecto dicté la Comisión Permanente.
- e) Una vez concluidas con las comparecencias, la Comisión Permanente deberá emitir un listado de los perfiles más adecuados para su deliberación y selección por el Pleno del Congreso.
- f) Después de la elección, el Comité de Selección tendrá días hábiles para su instalación y entrada en funciones.
- g) Ya en funciones, el comité deberá emitir una convocatoria dirigida al sector educativo, académicos y especialistas que pudieran cubrir el perfil de Titular, Rector, Director General o equivalente del organismo descentralizado que se trate, con la finalidad de que comparezcan ante ellos en los términos y condiciones para tal efecto establezca el Comité de Selección.
- h) Una vez desahogadas las comparecencias y cumplido con los requisitos establecidos, el Comité de Selección, deberá enviar al Congreso del Estado la propuesta respectiva para su posterior designación.
- i) En caso de que el Congreso del Estado no apruebe la propuesta enviada por el Comité de Selección, se deberá emitir nueva convocatoria, quedando a salvo los derechos de los aspirantes que no fueron elegidos para participar en el nuevo procedimiento.



morena

La esperanza de México

- j) El Congreso del Estado, por conducto de la Secretaría General, deberá proporcionar los elementos necesarios para que el Comité de Selección realice sus funciones.
- k) Una vez cumplido el objeto y aprobada la designación del Titular, Rector, Director General o equivalente, el Comité de Selección quedará disuelto.

Cuarto.- Derogación

Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

PROTESTAMOS LO NECESARIO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**FRACCIÓN LEGISLATIVA DE MORENA
ANTE la LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE YUCATÁN**

Diputado Miguel Edmundo Candila

Noh



Diputada Fátima del Rosario Perera

Salazar



Diputada Leticia Gabriela Euan Mis



Diputado Luis Hermelindo Loeza

Pacheco



